

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	718
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leon Alberto Quirama Quirama
Demandado	Jorge Ivan Velez Correa
Interesado	Ivan Dario Velez Quiceno
Radicado	05679 40 89 001 2017 00218 00
Decisión	Rechaza Incidente

El abogado del señor Iván Darío Vélez Quiceno, presentó liquidación de perjuicios, en atención a la condena en abstracto que se emitiera a su favor dentro del proceso de la referencia. El juzgado, previo a impartir el trámite que en derecho corresponde, mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 y notificado por estados No. 94 del 15 del mismo mes y año, se ordenó, a la parte incidentista, para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia procediera a realizar el juramento estimatorio, en atención a lo establecido en el artículo 283 del CGP.

En el presente caso, se pretendía adelantar el incidente regulado en el artículo 283 de la norma procesal civil, el cual, señala que la condena en abstracto se deberá promover por el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada, especificando su cuantía estimado bajo juramento, motivo por el cual, al no reunirse dichos requisitos, el juzgado procedió a requerir a la parte con el fin de que saneara los mismos, sin que, a la fecha de este pronunciamiento, haya cumplido la carga procesal solicitada.

Una vez superado dicho término el solicitante no presentó escrito subsanando el requisito exigido por el juzgado, motivo por el cual, se procederá a dar aplicación al artículo 130 del Código General del Proceso. Esto es se rechazará el presente tramite incidental.

El artículo 130 del Código General del Proceso refiere que el Juez rechazará el incidente propuesto cuando no reúna los requisitos formales. En el presente evento, el artículo 283 de la Ley 1564, que faculta la solicitud del pago de los perjuicios decretados en abstracto, advierte que se debe especificar su cuantía bajo la gravedad de juramento. Acto este que no fue

realizado por el interesado. Además, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 206 de la misma codificación, señala que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarla bajo la gravedad de juramento en la petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Como ya se reseñó, en el presente evento el interesado en el cobro de los perjuicios no los estimo bajo la gravedad del juramento. Motivo suficiente que conllevan a este Despacho a rechazar la solicitud impetrada por el interesado Iván Darío Vélez Quiceno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

Rechazar el incidente de condena en abstracto solicitada por el señor Iván Darío Vélez Quiceno en contra de León Alberto Quirama Quirama, conforme a lo ordenado en el artículo 130 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

2



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252be68641016369aa5837a7c550b03feb32a40c62ebc27fc58b36bf655b7ce**

Documento generado en 02/08/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>